



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

Análisis de la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Tumpay Escobar, Mijaíl Blaise (orcid.org/0009-0008-3725-1379)

ASESORES:

Dr. Nolzco Labajos, Fernando Alexis (orcid.org/0000-0001-8910-222X)

Dr. Prudenci Cuela, Fausto Enrique (orcid.org/0000-0002-0201-4807)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NOLAZCO LABAJOS FERNANDO ALEXIS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024.", cuyo autor es TUMPAY ESCOBAR MIJAIL BLAISE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NOLAZCO LABAJOS FERNANDO ALEXIS DNI: 40086182 ORCID: 0000-0001-8910-222X	Firmado electrónicamente por: FNOLAZCOLA el 05- 08-2024 11:29:23

Código documento Trilce: TRI - 0849344



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TUMPAY ESCOBAR MIJAIL BLAISE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de la Ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
MIJAIL BLAISE TUMPAY ESCOBAR DNI: 72948942 ORCID: 0009-0008-3725-1379	Firmado electrónicamente por: MTUMPAY el 05-08- 2024 17:34:36

Código documento Trilce: TRI - 0849346

Dedicatoria

A mis seres queridos, mi familia,
que siempre me han apoyado en mis
decisiones y deseos de progreso.

Agradecimiento

A mi asesor Dr. Fernando Alexis Nolasco Labajos por su paciencia y sapiencia, y a todos los docentes de la maestría.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	19
III. RESULTADOS	22
IV. DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	37

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Análisis cualitativo de la Categoría Ley 30364	23
Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría prevención	24
Figura 3. Análisis cualitativo de la subcategoría sanción	25
Figura 4. Análisis cualitativo de la subcategoría erradicación	26
Figura 5. Análisis cualitativo de la categoría Emergente Violencia de Género	27
Figura 6. Análisis cualitativo de la categoría emergente	27

Resumen

Las normativas legales de protección hacia los grupos vulnerables y en especial la población femenina ha cobrado relevancia en los últimos años debido a los altos índices de violencia de género en las diferentes realidades del mundo. El objetivo del estudio consistió en analizar la situación actual de la Ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024. Se tuvo una metodología cualitativa, diseño fenomenológico y estudio de casos, se pudo contar con 100 casos que fueron analizados de forma documentaria y se pudo obtener los resultados que evidenciaron. Se concluyó que cuando se aborda los niveles de violencia se adoptan políticas y revisan normas para demostrar acciones para prevenir, castigar y erradicar la violencia, nuestra realidad excede las intenciones estatales y logro de objetivos, dado que en la sociedad aún existe el problema latente sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en diversos aspectos.

Palabras clave: Legislación, mujer, violencia de género, violencia doméstica.

Abstract

Legal regulations for the protection of vulnerable groups and especially the female population have gained relevance in recent years due to the high rates of gender violence in different realities around the world. The objective of the study was to analyze the current situation of Law 30364 regarding violence against women in a jurisdiction of Cusco, 2024. There was a qualitative methodology, phenomenological design and case study, it was possible to have 100 cases that were analyzed in a documentary manner and the results they showed could be obtained. It was concluded that when the levels of violence are addressed, policies are adopted and norms are reviewed to demonstrate actions to prevent, punish and eradicate violence, our reality exceeds state intentions and achievement of objectives, given that in society there is still a latent problem about the prevention, punishment and eradication of violence against women in various aspects.

Keywords: Legislation, women, gender violence, domestic violence.

I. INTRODUCCIÓN

Internacionalmente, está estimado que 641 millones mujeres sufren violencia y quebrantamientos de los derechos humanos por sus parejas íntimas, la forma más común de violencia. Por otro lado, el 6% de mujeres afirmó ser víctima de alguna violencia sexual de personas distintas a sus parejas o parejas sexuales. Dado el estigma y el hecho de que muchos abusos no se denuncian, estas cifras podrían ser mucho más alarmantes. El 35% de mujeres a nivel mundial fueron víctimas de alguna violencia al menos una vez en la vida; Sin embargo, estas cifras no incluyen la agresión sexual ni el acoso callejero, otros tipos de violencia que son en gran medida normales en América Latina (Plan Internacional, 2021).

Asimismo, se observan cada sistema jurídico nacional y sus marcos de normativas de índole público frecuentemente ignoran la cuestión de la violencia contra las mujeres. Hay una serie de principios y normas acordados internacionalmente relacionados con el exterminio de la violencia hacia la mujer. Al igual que la Convención de la erradicación de cada forma de marginación hacia la mujer, la Representación General núm. Los artículos 12, 19 y 35 aclaran que el Pacto mencionado aborda la violencia hacia la mujer y contiene encomiendas específicas para los Estados. La Declaración en función a eliminar la Violencia hacia la Mujer también se incluyó en la Declaración de 1993, que fue la primera herramienta internacional la cual abordó abiertamente el asunto sobre la violencia hacia la mujer. Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó una resolución en 2012 para fortalecer las estrategias con la finalidad de suprimir cada tipo de violencia hacia la mujer. Finalmente, en 2020, en el 64º ciclo de reuniones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, cada líder se comprometió a incrementar cada esfuerzo para implementar plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, comprendida la erradicación de cada forma de violencia y todos los actos nocivos hacia mujeres y las niñas (ONU MUJERES, 2024).

El Observatorio Latinoamericano de Igualdad de Género y el Archivo Jurídico sobre Violencia del Caribe incluyen actualmente más de 380 administraciones, clasificadas por países, de 38 países de América Latina y el Caribe, así como la legislación occidental de España y Portugal en esta materia, su contenido contiene leyes frente a la violencia en el hogar o familiar, conocidas como leyes de inicial generación; los últimos principios de amparo completo frente a la violencia de género

sobre la mujer (VGCM) junto con los últimos cambios y reformas ya están vigentes en 13 países de América Latina; estatutos los cuales penalizan el feminicidio en 17 países latinoamericanos; además de disposiciones legales sobre delitos sexuales; sobre acoso en el lugar de trabajo; regulaciones detalladas sobre el acoso callejero y la distribución de fotografías íntimas en línea; Es también la única ley regional sobre represión y violencia política sobre la mujer dentro del Estado multinacional de Bolivia y una ley que penaliza la opresión de mujeres dentro la vida en la política del Perú (CEPAL, 2022).

También existen leyes que tipifican y sancionan la trata y la tráfico de individuos y disposiciones legales sobre violencia hacia la mujer; quienes deciden establecer organismos especializados en diversas zonas del estado; disposiciones procesales detalladas sobre cuestiones de violencia relacionadas con la despenalización de los procesos penales, los tribunales especializados y la no sustitución de sentencias; quienes fijan lineamientos para la implementación de sistemas de denuncia de violencia y quienes se ocupan de medidas para proteger a las víctimas, entre otros (CEPAL, 2022).

A nivel nacional, en años actuales, la violencia hacia la mujer se volvió en uno de los temas más discutidos en nuestro país; esto se debe a que el reciente aumento de estos actos de violencia es sumamente preocupante; porque en la gran parte de casos la consecuencia es el deceso de una mujer. Ante esta realidad y persiguiendo el objetivo más alto consagrado en la Constitución Política peruana: la protección de las personas y respeto sobre la decencia humana son fines más altos de la población y país, los legisladores peruanos no han olvidado esta situación. El 25 de junio de 1997 se adoptó el texto unificado del Reglamento N° 26260 “Sobre la prevención de la violencia doméstica a través del DS”. No. 006-97-YUS.

La Ley N° 30364 hace referencia a la normativa dentro el país encaminado a su prevención, eliminación y su sanción de toda tipología de violencia frente a la mujer dentro la razón de su estado, tal como hacia personas en la familia, independientemente de que el acto se cometa en un lugar público o ámbito privado. Fundamentalmente al momento de encontrarse en un estado de debilidad por la edad o su estado físico, por ejemplo, los niños, los adolescentes, los mayores y ciertos individuos con invalidez. Establecer componentes, acciones y principios generales

con el fin de su prevención, su atención y protección sobre víctimas, de la misma manera la compensación por los daños causados; y prever el enjuiciamiento, castigo y rehabilitación de los delincuentes violentos condenados para la protección de mujeres y familias una vida sin episodios violentos, garantizando el pleno disfrute de cada derecho. El Ministerio de la Mujer y Grupos Frágiles hace referencia al órgano regente para prevenir, proteger y sensibilizar sobre la violencia frente a la mujer y su familia, y le corresponde la coherencia, desarrollo y persecución de la segura implementación y aplicación de esta Ley (MIMP, 2024). Se menciona que Ley N° 30364 hace referencia a una normativa impulsada por parte del Estado del Perú el cual tiene como objetivo prevenir, eliminar y su sanción de cada tipo de violencia hacia la mujer por su estado, así como hacia miembros de su familia, perpetradas de manera pública o privada (MIMP, 2024; El Peruano, 2023).

La política nacional sobre igualdad del género acepta que violencia hacia la mujer fue una consecuencia más grave de la marginación estructural que viven las mujeres dentro del país. Es una realidad que también es un problema endémico en el Perú, que se exacerba en el ámbito de la actual pandemia y la creciente tolerancia social hacia la violencia del género, aumentan riesgos que afrontan las víctimas. En este contexto, la respuesta estatal a la violencia requiere un enfoque integral y claro por parte de las diferentes organizaciones que buscan erradicarla, que debe incluir su prevención, su atención y su protección, proteger a víctimas, compensar el perjuicio causado, así como procesar, sancionar y rehabilitar al agresor acorde a lo dispuesto en la Ley N° 30364. El poder judicial, que tiene la facultad constitucional de administrar justicia, desempeña un papel clave en las políticas encaminadas a combatir la violencia hacia mujer y varón dentro del ámbito familiar; sus acciones afectan no sólo los casos individuales que decide sino también el entorno social en el que el caso es juzgado o procesado. La Corte Interamericana de DDHH advirtió hace más de 12 años que la ineficacia de los tribunales para atender casos de violencia frente a la mujer crea un clima de abuso, suministra y en general fomenta la constancia de actos de violencia y remite señales sobre la violencia frente a la mujer logra ser consentida y admitida en su vida cotidiana (Barrios, 2022).

Según las estadísticas de la ENDES 2022, el 35,6% de mujeres de 15 a 49 años tuvieron episodios de violencia dentro del hogar en los últimos 12 meses, el 34,8% afirmó ser víctima de violencia emocional y/o verbal en los últimos 12 meses;

el 8,1% tiene violencia física y 2,2% tiene agresión sexual. El estudio también halló que un 55,7% de mujeres entre 15 y 49 años tenían violencia de tipo psicológico, verbal, físico o de manera sexual de su marido o pareja. La manera de violencia frecuente fue la violencia de índole psicológico y verbal (51,9% de cada caso). Según a la edad, de dicho tipo de ataque fue se observó de mayor frecuencia en mujeres de 45 a 49 años (58,5%). Sin embargo, según lugar de residencia, Junín es la localidad con mayor índice de violencia contra las mujeres (63,6%) (El Peruano, 2023).

En este sentido, también existen leyes a nivel nacional que ayudan a proteger a las mujeres, tal es la LEY 30364, Ley enfocada a la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia sobre la Mujer y sus Familiares. Establecer dispositivos, medidas y principios generales con el fin de su prevención, su atención y su protección sobre víctimas, de la misma manera la compensación por los perjuicios ocasionados; y prever el enjuiciamiento, castigo y rehabilitación de los delincuentes violentos condenados para avalar a la mujer y familia una libre vida de actos de violencia, garantizando el pleno disfrute de cada derecho. El Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables hace referencia al órgano regente para prevenir, proteger y sensibilización sobre la violencia hacia la mujer y se familia, y le corresponde la coherencia, desarrollo y persecución de la segura implementación y aplicación de esta Ley (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, 2024).

Cada violencia frente a mujeres hace referencia a un fracaso obsoleto que ha permeado nuestra sociedad y según (OMS, 2020), está catalogada como una enfermedad que perturba al 50% de los individuos a nivel global, el 70% de la cual son mujeres. debido a la violencia en algún momento de sus vidas. Ante estos resultados, es exigente que el sector privado y público se comprometan a erradicar cada tipo de violencia sobre las mujeres, hombres, niños, ancianos, personas con discapacidad y víctimas de violencia. y solución eficaz. Garantizar el respeto tanto a escala nacional como internacional.

A nivel regional, se reconoció 1.050 acusaciones de individuos desaparecidos entre enero y noviembre; De ellos, 649 (62%) eran mujeres a lo largo de su vida, de las cuales sólo 329 (51%) eran identificables. Frente a este escenario, la organización destaca la necesidad de una indagación segura con la convenida actividad y el uso de cada mecanismo para coordinar en terceras organizaciones, canales para

comunicar y la parte civil. Por otro lado, cada centro de atención femenina del Ministerio de la Mujer y Comunidades Vulnerables (MIMP) registraron un total de 9.345 sucesos violentos en Cusco desde enero a noviembre (Defensoría del Pueblo, 2022).

El presente estudio tiene como problemática principal, el desconocimiento sobre la efectividad de ley 30364 sobre la violencia hacia las mujeres, según lo observado lo altos números sobre violencia hacia la mujer y cada integrante familiar presente es en la localidad, esta cuestión se basa en el supuesto de que el regulador es responsable de proteger a las mujeres y las familias, así como es responsable de implementar la Ley de manera efectiva para lograr sus propósitos. tiene como objetivo encontrar formas de superar el sometimiento a través de la acción directa contra los agresores, como el procesamiento, sanción y atenuación mediante la sentencia correspondiente del tribunal que lo condene.

Como problema de investigación se tiene con problema general ¿Cómo es la situación actual de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024?, como problemas específicos se tiene ¿Cómo es la situación actual de la prevención de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024? ¿Cómo es la situación actual de la sanción de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024? y ¿Cómo es la situación actual de la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024?

El presente estudio está justificado teóricamente puesto que se podrá evidenciar la verdad que existe en los fundamentos teorías y los conocimientos que existe basados en ley 30364 referente a la violencia hacia la mujer, asimismo dicha información servirá para futuros trabajos. Esta investigación ayudara a reconocer la importancia metodológica la ley 30364 referente a la violencia hacia las mujeres para ello se utilizarán técnicas y métodos científicos existentes y válidos para el desarrollo del estudio, esto contribuirá a la recolección precisa de los datos necesarios para su posterior análisis.

Como objetivos de investigación se tiene con objetivo general Analizar la situación actual de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una

jurisdicción de Cusco, 2024, como problemas específicos se tiene analizar la prevención de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024, analizar la sanción de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024 y analizar la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024.

De acuerdo a los antecedentes de manera internacional, es relevante considerar la investigación de Li et al. (2023) quienes abordaron el estudio afianzando la perspectiva de justicia restaurativa como reto institucional hacia la disminución y erradicación de la violencia femenina en relación directa con el planteamiento investigativo de la lucha contra toda forma de abuso a las mujeres sin sanción penal contra los victimarios. El estudio cualitativo pudo entrevistar a juristas, personas que sufrieron violencia extrema y se pudo evidenciar que las etapas burocráticas constituyen el mayor escollo para el cumplimiento de las sanciones lo que amerita un mayor dinamismo en los procesos de tramitación judicial y se eviten vacíos legales que favorezcan a los acusados. Se pudo concluir en la importancia de prevenir y realzar un concepto evaluativo y filosófico de justicia que apoye a las víctimas femeninas a la erradicación de toda forma de violencia.

El estudio efectuado por Tapia y Bedford (2021) en relación con la inseguridad, violencia femenina, el accionar de los tribunales y la perspectiva de género en la jurisprudencia ecuatoriana en materia de políticas penales para la erradicación del abuso y en correspondencia con el planteamiento ¿Qué revela la violencia hacia las mujeres (VHM) en la interacción del derecho? Es por ello que esta investigación empírica se direccionó a los tribunales y el registro que efectúan sobre violencia femenina. Se tuvo una metodología documentaria y se analizaron casos relacionados con las cuestiones de género, desarrollo y seguridad. Los hallazgos mostraron que utilizar el castigo para combatir la violencia hacia las mujeres admite a tribunales manifestar que su seguridad de mujeres se preocupa, de igual manera la oculta (y de alguna manera promueve) la negligencia del Estado en la defensa y sus derechos de víctimas que fueron violentadas. Se concluyó en la relevancia de abordar en debate jurídico y legislativo la perspectiva y conceptualización de género sobre el giro de la justicia penal en los análisis de desarrollo y seguridad.

El estudio de Pérez (2021) se predispuso en el abordaje de una jurisprudencia islámica como la marroquí en la relación con la violencia femenina y toda forma impositiva de abuso desde una perspectiva sustantiva e ideológica religiosa. El propósito de la investigación consistió en identificar los factores que han condicionado la aplicación de la Ley N° 103.13 en el país africano islámico como la institucionalización de la problemática desde una visión socio cultural que percibe la violencia de género como un accionar cotidiano regido únicamente por cuestiones religiosas. Este estudio documental se afianzó en el análisis de casos suscitados en los tribunales de familia en los últimos tres años y se pudo obtener información pertinente entorno a la presencia y aplicación de la mencionada ley en circunstancias extremas que salen del ámbito judicial y muestran impacto en la opinión pública nacional e internacional. Por ello, se concluyó en la imperiosa necesidad de que la justicia del país mencionado responda a las obligaciones y requerimientos aceptados de protección a la población femenina a nivel global.

Del mismo modo, el estudio de Cantú (2021) en el ámbito mexicano, se enfocó en la problemática social de la violencia de niñas, mujeres y adultas mayores desde una perspectiva jurídico y socio cultural. El propósito de la investigación se predispuso en el contexto nacional, así como en las estructuras gubernamentales y no gubernamentales y en los entornos sociales en las que se desarrolla esta situación. Se tuvo una investigación descriptiva, observaciones cualitativas, informes y documentos obtenidos ayudaron al desarrollo investigativo. Los hallazgos permitieron identificar que en la región norte del país persisten situaciones sociales y de violencia que afectan al 4.3% de las mujeres del país. En el 59,3% de ellos la violencia continuó; evidenciándose indiferencia judicial. No obstante, la sociedad está organizada para hacer frente a dicha inesperada situación, y existen entidades dedicadas a la atención de mujeres en dicho tipo de casos. Se concluyó en la priorización de atender los casos y solucionarlos de manera oportuna, educación preventiva, salud mental, reinserción social entre otras actividades

Es interesante el estudio científico de Valdés et al. (2023) quienes abordaron la violencia de las parejas y el impacto femenino como parte vulnerable. En ese sentido, el propósito se enfocó describir e interpretar las teorías subjetivas sobre la violencia de pareja íntima de un grupo de mujeres universitarias al norte de Chile. Se tuvo una metodología cualitativa, mediante el estudio de casos en una población de

15 mujeres quienes fueron entrevistadas y las percepciones recogidas analizadas con base en codificación temática, teoría fundamentada y análisis específico de teorías subjetivas. Los resultados mostraron situaciones de indiferencia policial y judicial ante eventos denominadas menores como ataques verbales, manotazos que no ameritaron denuncias en contraparte de acciones de violencia extrema, lo que ha evidenciado despreocupación por erradicar toda forma de abuso físico psicológico. Se concluyó que se encontraron teorías subjetivas que se caracterizan por promover la elección de parejas violentas, mantener a las mujeres en este tipo de vínculos y proteger la autoestima.

En cuanto a los estudios nacionales, es interesante considerar el desarrollado por Paco (2019), al abordar la ineficacia de la Ley N° 30364 en el ámbito aplicativo normativo y pudo destacar como propósito investigativo el análisis de la carencia del equipo interdisciplinario, fundamentalmente internos y psicólogos los cuales apoyen derechamente a víctimas en la comisaría al momento de denunciar incidentes de violencia hacia las mujeres o sus miembros familiares. Se tuvo un estudio documental y se pudo analizar situaciones que pudo corroborar en los resultados medidas evidenciables como que la policía no presentara informes de denuncia en un plazo de 24 horas y que el 75% de los informes presentados al tribunal de la familia estuvieran fragmentados. Por ello se pudo concluir que el abordaje de la violencia femenina se mantiene expectante en base a la inadecuada aplicación de la normativa mencionada.

Según Paiva (2020), en el análisis jurídico de la Ley30364 en correspondencia con las agresiones y sanciones implícitas así como la nulidad efectiva de a mencionada norma en la Región Piura, se dispuso en materia de delito de agresión psicológica a integrantes de la familia en un sector financiero, a causa de la falta de evidencia correspondiente sobre los consecuencias e implicancias de cada investigación psicológica efectuada , a la carencia de especialidad sobre argumentos psicológicos formulados en los peritos las cuales corresponden presentar la Justicia hacia las víctimas de agresión psiquiátrica, tiempos de inestabilidad en la presentación y resolución de causas penales, así como la saturación de métodos punitivos que se han presentado en los actuales años en el distrito financiero de la región mencionada. Por ello, se concluyó en la relevancia de priorizar los casos de violencia femenina y familiar que suelen ser los que muestran mayor incidencia así

como una medida preventiva que evite el incremento judicial de violencia extrema en la región mencionada.

Del mismo modo, para Sabuco (2021), quien examina, la mencionada ley, su ineficacia aplicativa como referente judicial en las mujeres indígenas Kakinte de Satipo. El objetivo es analizar la cuestionada normativa N° 30364, los factores que han predisposto su incompetencia y con mayor énfasis en mujeres vulnerables indígenas que en numerosas ocasiones han sido víctimas de violencia generalizada por cuestiones étnicas, lingüísticas, género y discriminación judicial, debido a la falta de comprensión cultural, la carencia de conocimiento y su comprensión idiomática local, la falta de logística, los recursos humanos adecuados, la imposibilidad de emitir juicios en los idiomas locales y el incumplimiento de las convenciones internacionales. Se concluyó en la relevancia de garantizar la justicia basada en la honestidad jurídica sin discriminar a nadie y las sanciones administrativas correspondientes a los funcionarios ante la indiferencia y dejadez para abordar los casos de violencia en la población indígena.

El estudio de Borrero (2020) se enfocó en la indagación efectiva de la Ley 30364 y en qué medida su aplicación ha sido pertinente en la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres dentro el entorno familiar en la Región Piura. Es por ello que el propósito se ha requerido en tomar nuevas acciones con el fin de financiar y rehabilitar a víctimas y culpables en casos de amenazas a mujeres y personas en las relaciones domésticas, tomando en cuenta las medidas existentes establecidas. Los resultados han mostrado que lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 30364 no está completo, se necesitan medidas si hay desigualdad, se reflejará en el contexto de nuestro país. Por ello, se concluyó en la relevancia de priorizar el cumplimiento efectivo de la mencionada ley en los diferentes estamentos sociales del país.

En la pesquisa: La aplicación de Ley 30364 enfoca a la violencia hacia la mujer dentro el período de aislamiento a causa del Covid-19 en la localidad de Puente Piedra en el año 2020 ejecutada por Maurologoitia (2020) con el propósito de obtener el certificado de ejercicio de la abogacía, permitió concluir que, en primer lugar, la debida Al aislamiento social, la resolución de las denuncias es difícil y las víctimas tienen un camino limitado a la justicia. Desde la introducción del trabajo remoto, la

dura realidad ha comenzado a emerger. En los últimos meses, el número de denuncias ha comenzado a aumentar. La atención vuelve a la normalidad a un nivel moderado. Por otro lado, es necesario reconocer los esfuerzos de los funcionarios judiciales en la aplicabilidad de la Ley de Aplicación de Medidas para su Protección, este es el punto más urgente que se aplica en muchos casos, pero la forma de castigo prescrita en el Ministerio. La Ley Penal aún no ha sido definida de dicho efecto, salvo en casos de infracciones graves. Durante la pandemia la violencia no ha disminuido, sólo se ha vuelto menos visible y se ha producido en mayor medida.

Con respecto a las bases teóricas, se ha abordado en primer término la teoría sociocultural que prioriza el acercamiento contextual como eje básico para el conocimiento de la realidad problemática. Cabe precisar que esta propuesta si bien ha sido utilizada en los ámbitos educacionales y psicológicos, es relevante su mención en el ámbito jurídico, puesto que el desconocimiento de los problemas del entorno parte de una indiferencia hacia la situación que enfrentan a diario las personas lo que conlleva a los encargados por el cumplimiento de la justicia a tener una mayor aproximación con las zonas de desarrollo de acuerdo al planteamiento Vigotskiano (Vigotsky, 1996). En ese sentido, la relevancia de conocer y comprender la realidad para poder buscar soluciones efectivas no solo debe parte de los ámbitos mencionados anteriormente sino de la mayoría de sectores predispuestos con las actividades de interacción de los individuos en sociedad. El entorno es la base para la convivencia diaria, su alteración y la indiferencia por brindar soluciones ante la violencia de género u otro accionar solo ocasionara situaciones de mayor abuso lo que conllevará a un ambiente enmarañado y caótico. Es por ello que esta propuesta teórica se afianza en el mayor conocimiento de la realidad y la idiosincrasia de las personas ante eventos, hechos que tiendan a suscitar efectos negativos en el devenir cotidiano

En cuanto a la propuesta teórica de la calidad, enfocado desde la perspectiva total se ha afianzado en gran medida como un enfoque propio de los procesos de gestión a nivel organizacional y en concordancia con la administración de justicia, en la mejora continua de cada una de las acciones procesuales ejecutadas por una entidad. Los aportes de Deming (1989); Juran (1981); Crosby (1990) han sido puntuales en la relevancia de la calidad que en el ámbito judicial se predispone en la atención inmediata y la satisfacción por la resolución de los problemas de violencia

contra las personas vulnerables como las mujeres, así como una estrategia indispensable para evidenciar significancia y complacencia por abordar de forma resolutiva acontecimientos determinados. Sin lugar a duda, esta propuesta teórica cobra importancia en que la percepción de calidad no pretende relacionarla con los beneficios financieros y rentables de una institución, sino en el cumplimiento efectivo de los diversos procedimientos como en el ámbito judicial, el sentido de la equidad y justicia en los casos de violencia de género lo que implica desde este sector y en todos sus niveles procurar la atención inmediata, porque la población evidencia calidad en el abordaje de los casos con una perspectiva de cumplimiento de sanciones a los victimarios e iniciadores de la violencia, abuso a las mujeres. Así, esta teoría tiende a integrar aspectos organizacionales en procura de la eficiencia y mejora de los procesos de atención hacia los usuarios y que corresponde a la población femenina vulnerable.

La teoría de la equidad que surgió en los años sesenta no solo se han predispuesto al aporte de Adams sino en posteriores investigadores que basaron su idea en la ejecución de las funciones por parte de las personas que han asumido una responsabilidad dentro de una organización desde una perspectiva justa y equitativa (Guerrero et al., 2014). Esta propuesta prioriza los esfuerzos en que el personal de una entidad prioriza en la atención a los usuarios y como contribuyen a la mejora continua. Asimismo, en materia de recompensas como resultante de la labor efectuada tiende a reconocer el accionar, su eficiencia, las percepciones de los usuarios como referentes evaluativos. Es por ello que la equidad es concebida como la labor ejecutada de forma óptima que es reconocida por los individuos externos como los directivos de una entidad, su indiferencia puede conllevar a la insatisfacción laboral y al irregular compromiso con la labor que efectúa el trabajador. De esta manera, es relevante en el ámbito judicial fortalecer estas medidas para que la atención a las víctimas de violencia femenina y la administración de justicia pueda ser percibida de eficiente por la población. Por ello, es fundamental que los trabajadores de una entidad y en el caso de este estudio del ámbito judicial sientan que su trabajo sea reconocido y recompensado, tienda a generar mayor compromiso en su labor de atención de los casos de violencia femenina.

Las propuestas teóricas que se han enfocado de manera directa a la violencia de género en los últimos años a cobrado relevancia la teoría de la indefensión o

desesperanza aprendida de Seligman (2005) quien prioriza tres aspectos fundamentales, el primero relacionado con la motivación femenina por el cambio conductual y su disminución debido a los sucesos de abuso reiterado. Del mismo modo, la persona afectada cree que no podrá recuperarse y volverá a fracasar evidenciando su indefensión, su incapacidad de mejora de los acontecimientos y de su situación. Por último, esta propuesta se predispone en la renuncia a cualquier cambio, a la elección de una vida atemorizada y a la imposibilidad de mejora de su vida. Es relevante también considerar la propuesta teórica de Walker (2012) o también denominado síndrome de la mujer maltratada (SIMAM) y el espiral de violencia cíclica que propone esta investigadora. En ese sentido, la primera etapa formativa o de acumulación de tensión se efectúa en un periodo amplio de tiempo en donde se evidencia conflicto ante el mínimo accionar lo que predispone a la mujer a evitarlo, satisfaciendo al victimario. La segunda etapa conocida como agresión o explosión donde se suscita la violencia extrema y la persona vulnerable solo espera que culmine, el victimario justifica su accionar y el silencio de la víctima complementa esta etapa. La última denominada reconciliación o nueva luna de miel se afianza la calma y las acciones de perdón por parte del victimario mediante dadas, promesas que no volverá a ocurrir la violencia, fue una situación lamentable, volviendo a la rutina y retomando la primera etapa y cerrando el espiral cíclico de esta teoría.

La categoría del estudio como la Ley 30364, tiene por objetivo según la propia norma, la finalidad es la prevención, eliminar y sanción de todas las formas de violencia cometida dentro el espacio público, así como privado hacia la mujer en razón de su estado, así como hacia los miembros familiares; fundamentalmente en el momento de mayor fragilidad según edad y/o estado físico, tales infantes, los jóvenes, adultos e individuos que presentan invalidez. (Humala, 2015) se establecen dispositivos, acciones y principios generales con fin de su prevención, su atención y protección sobre víctimas, de la misma manera para el resarcimiento del perjuicio causado; garantizar el procesamiento, castigo y rehabilitación de los culpables procesados para avalar a mujeres de la vida tranquila sin violencia, erradicando toda forma de violencia, aseverando su cumplimiento de derechos.

De acuerdo a esta ley es importante tener la definición de la violencia hacia las mujeres, entendido como actos, conductas o conductas que pueden tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual de algún tipo por el

hecho de ser mujer. Es importante señalar que la violencia no sólo afecta a las mujeres, sino que se reconoce que, con el tiempo, son las mujeres las que más sufren, creando un patrón de los más fuertes contra los más débiles. Al ser el hogar de los participantes, donde comienza la violencia, en muchos casos la víctima se convierte en agresor, realizando acciones que ha visto en su hogar, ej. presenciado por un hijo, su padre golpeaba a su madre, y con el tiempo lo haría. lo mismo. se convierte también en agresor hacia su pareja e hijos (Urbano & Rosales, 2014).

Para que este dada esta Ley es importante conocer que principios de prevención que la rigen: Primero el de Equivalencia sin discriminar, mayor énfasis en no discriminar a las mujeres por ningún motivo, especialmente en lo que respecta al género (Congreso Constituyente Democrático, 1993). En segundo lugar, el principio del interés superior de los niños y jóvenes, debido a que los niños o jóvenes no son capaces de velar por sus propios intereses y proteger sus derechos, esta responsabilidad corresponde a los padres como sujeto de aplicación de la ley (Congreso de la República del Perú, 2000). En tercer lugar, la debida diligencia, significa hacer esfuerzos para agilizar los procedimientos previstos por la ley, tratando de evitar demoras innecesarias que puedan perjudicar a la víctima. Cuarto, la intervención inmediata y adecuada de todas las instituciones del Estado peruano que puedan conocer de cualquier acto de violencia, para que puedan tomar acciones oportunas y apropiadas. En quinto lugar, la sencillez y la especificidad, ya que se necesita una respuesta rápida de las autoridades responsables de cada amenaza para proteger plenamente a cada víctima indefensa en ese momento. Sexto y último es la razonabilidad y proporcionalidad, que indica una evaluación completa y precisa de todos los hechos denunciados.

En cuanto a la sanción, de acuerdo con Torres et al. (2020) se enfoca en el proceso de protección hacia la violencia frente a las mujeres y familiares, tanto el Poder Judicial como la PNP, que servirán de apoyo para corroborar la sanción correspondiente a los victimarios. El primer organismo al que socorren a víctimas de violencia doméstica es la policía, por lo que están obligados a recibir denuncias de violencia doméstica y realizar las investigaciones previas necesarias internamente a cinco días hábiles. al momento de la fecha de la recepción de su denuncia. Tener un certificado médico que confirme lesiones personales no es condición para registrar un reclamo, sino que debe basarse en el testimonio de víctimas. El mayor debate el cual

afronta la policía es determinar el alcance de la lesión y presentar un reclamo a través del proceso legal correspondiente, es decir, si la lesión excede diez días con incapacidad y su atención médica, entonces eso constituiría un delito, de lo contrario se consideraría un delito o multa monetaria.

La actitud inicial de la policía ante el incidente denunciado fue insuficiente y requirió la intervención de un médico especialista, conocido como procurador, que evaluaría la gravedad de las lesiones y la fecha de la pérdida de la capacidad para trabajar. Si se supone que la comisaría no brinda atención médica, se debe concluir que la persona lesionada debe ser trasladada a una unidad médica. En algunos casos, viven bastante lejos del centro de tratamiento y, en otros, las víctimas no tienen medios para viajar y cubrir el precio de su atención hospitalaria (Defensoría del Pueblo del Perú, 2020). Por ello, se implementó un programa que permitió trasladar a las víctimas a un centro especializado.

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2021) el apoyo se brindará al Centro de Apoyo del Estado. Otra situación se da cuando la víctima denuncia violencia psicológica, la evidencia se complica porque en este caso ya no necesitará atención médica urgente, sino que tendrá que esperar asistencia extraordinaria del psiquiatra en horario laboral. Esto significa que, si denuncias ser víctima de violencia un viernes por la tarde o durante el fin de semana, tendrás que someterte a una evaluación psicológica antes de tu primer día de trabajo. Aquí vemos la primera limitación: a) falta de recursos médicos inmediatos que puedan ayudar a la víctima y determinar el grado de discapacidad, si la hubiera; b) La atención a las víctimas durante el horario normal de trabajo cuando denuncien violencia psicológica. El juzgado de familia tiende a quienes ejercer sus funciones y capacidad concreta con el fin de conocer de denuncias relativas a hechos de violencia hacia mujer o cada participe de familia, así como su competencia para aplicar las medidas protectoras o preventivas requeridas para su protección, vida y su, también son autorizados, si fuera necesario, para introducir medidas que restrinjan el derecho a la acción penal: tribunales penales.

Por otro lado, Las acciones de protección son ineficaces para proteger y evitar violencia frente a la mujer porque existe una coordinación insuficiente entre la Policía Nacional, Ministerio del Estado, de Justicia, Ministerio de Mujer y los grupos

vulnerables, así como otras organizaciones. no utilizan mecanismos de geo-seguimiento y geo-referenciación ni monitoreo de registro que brinden protecciones. Dañar a las mujeres en un estado donde no pueden defenderse de un agresor. La erradicación de la violencia de género constituye un reto institucional judicial que deber ser priorizado. Del mismo modo, otra debilidad de la ley es la falta de justificación para las soluciones propuestas a los impactos negativos de la ideología de adaptación a su representación del género; En otras palabras, la búsqueda de una nueva justificación jurídica basada en la primacía de los intereses protectores de las familias sobre los de los individuos resulta no sólo en ineficiencia sino también en debilidad en la protección de las células básicas en la población (Reina et al., 2021). Cada esfuerzo se centra en proteger a las mujeres y los resultados estadísticos continúan resaltando sus problemas.

Para ello, se hace necesario diferenciar nuestro proceso de consideración del tema, teniendo en cuenta que el regulador implementa políticas y programas en áreas sensibles para asegurar el camino a dicha justicia en los individuos mártires de la violencia en todas sus formas. formas y así reducir los factores de riesgo, es posible verificar la incidencia de la implementación de la Ley a través de contratos sobre los signos de un aumento o disminución en el número de ataques por parte de las organizaciones involucradas (Ministerio de Salud del Perú, 2021)

Es necesario mejorar las políticas públicas creando espacios efectivos en los albergues, brindando elementos para los proyectos de reconstrucción de vida de mujeres y monitoreándolas luego de acceder fuera de los albergues, con el propósito de prevención de violencia (Krenkel et al., 2019). Lastimosamente, la tasa de salvación no es muy alentadora en los últimos años. En la zona de estudio, una de las áreas donde ocurre con una frecuencia mayor este dicho tipo de infracciones, existe la necesidad de contar con una regulación efectiva, tema que se plantea en relación con este estudio.

La violencia contra la mujer, es concebido por Martínez (2016) desde un punto de vista polisémico en que no se vislumbra una definición puntual la cual pueda tomar en consideración las innumerables formas en que ocurre, o al menos señalar características comunes e importantes. Y por lo cual se postulan varios conceptos como el de Chesnais (1992) precisa por el uso de la fuerza de manera física, la

brutalidad voluntaria que causa daño a alguien" y Domenach, quien mencionó que llamo violencia al uso público o encubierto de la fuerza destinado a alcanzar a un individuo o grupo de personas sin su consentimiento voluntario (2009). Por otro lado, según la Organización Mundial de la Salud (2023), la violencia es definida como acto deliberado o el uso de fuerza contra uno mismo, otra persona o personas, que en ocasiones resulta en lesiones, muerte, daño o daño físico, cambios o privaciones psicológicas.

En el Perú de acuerdo a la Ley 30364 hay cuatro tipos de violencia: Primero, se tiene la violencia física entendemos cualquier acto o comportamiento que cause perjuicio a su cuerpo o su estado de salud de un individuo. A menudo es una enfermedad recurrente que aumenta en frecuencia y gravedad con el tiempo y puede provocar la muerte. Sus manifestaciones incluyen lesiones físicas como golpes, empujones, puñetazos, patadas, etc., como heridas por armas y la incapacidad de sostener a una persona durante una enfermedad (García & Quiñones, 2020). Este abuso que puede ser evidenciable en las diferentes partes del cuerpo de la víctima, por lo general lo más frecuente debido a la fortaleza física del agresor en contraparte con la persona que es violentada. Es por ello que la violencia física se desencadena en actos intimidatorios de furia que no es controlada y desencadena en un espiral violento con consecuencias lamentables hacia la persona afectada que suele corresponder a la población femenina.

En segundo lugar, violencia de índole psicológico hace referencia a cualquier acción o conducta de vigilar o encerrar a un individuo con el fin de sojuzgarla, ridiculizarla y producirte perjuicio psicológico. Asimismo, puede dañar o alterar determinadas funciones mentales superiores, provocando malestar temporal o permanente (Banda et al., 2023) Además, el maltrato psicológico puede ser el fenómeno más silencioso, pero se considera uno de los más peligrosos porque el agresor se encarga de humillar, humillar, acusar, coaccionar, insultar, amenazar reiteradamente y otros actos de ataque personal. A lo largo, deponen graves secuelas tal es la reducida autoestima, depresión e incluso suicidio (Blair, 2009). Este tipo de violencia es complicado de identificar durante los procesos legales, puesto que durante las diligencias se evidencia la alteración emocional de la víctima, sin embargo, las pruebas instrumentales únicamente abordan situaciones momentáneas lo que complica la evidencia de este accionar y en la mayoría de casos solo supone

un apoyo a las pruebas físicas de violencia ejercida hacia las víctimas. Sin lugar a duda, toda forma de intimidación psicológica conlleva a generar daños emocionales a mediano y largo plazo, desmotivando el interés por valorarse como persona y dependiendo del agresor de forma unilateral.

En tercer lugar, la violencia sexual, la cual son acciones que transgreden su libertad sexual de las mujeres y ocurren sin su consentimiento o bajo coacción (Barrios, 2022). Además, como cualquier acto sexual realizado sobre un individuo carente de consenso o de manera forzada, asimismo contiene actos que no precisamente implican un contacto de manera física o de penetración, más bien pueden realizarse mediante coerción sexual, acoso, amenazas o miradas fijas. persona o grabar material sexual explícito, etc., dificultando así la capacidad de decisión libre, así como sin ninguna presión de cómo gestionar la propia sexualidad (Defensoría del Pueblo del Perú, 2022). Este tipo de violencia se genera con la imposición de carácter del victimario hacia la víctima al asumirla como su propiedad exclusiva, que tiene libre albedrío para poder disponer de la persona en materia sexual cuando el victimario lo desea sin tomar en cuenta la decisión y predisposición de la otra parte. Esta violencia parte desde una perspectiva de dominio y manipulación hacia la persona vulnerable, que desencadena en aceptar dicha condición de sumisión ante el temor desencadenado de violencia que puede suscitar la negativa de la víctima ante la propuesta del victimario.

La cuarta y última violencia económica o tribal ocurre cuando el acceso al dinero es limitado, se apropian de cada bien material y son controlados cada ingreso (Gobierno del Perú, 2024). Implica controlar a una persona y crear su dependencia continua. Se ocupa del vigilancia y gestión del patrimonio, los bienes y generalmente cada uno de recursos familiares de forma arbitraria. Este tipo de abuso parte desde la dependencia que ejerce el victimario al negarle su accionar laboral, aduciendo preceptos familiares desfasados, cerrándole las oportunidades de trabajo y manteniéndola como su personal de servicio. El propósito es desvincularla y hacerla dependiente de los ingresos que el victimario produce, ocasionado manipulación y chantaje ante cualquier gasto que pueda solicitar. Sus manifestaciones incluyen: obligar a una persona, generalmente una mujer, a dar muchas explicaciones diferentes cada vez que necesita dinero, para necesidades familiares o para sus propias necesidades. Dar menos dinero del necesario, independientemente de los

medios económicos, creyendo que no se evidencia algún patrimonio con el fin de solventar gastos importantes. En cuanto al uso y disposición del patrimonio de un individuo (salario, sucesión, etc.), si los bienes recibidos por matrimonio pertenecen a una persona, privarla de vestido, alimento, transporte o alojamiento de aquel, lo que implica un pensamiento desfasado y perjudicial para la convivencia marital, puesto que se pone de manifiesto la imposición y la indiferencia por la equidad de pareja que tiende a desarrollar tensión que a la postre desencadenará en violencia extrema (García & Quiñones, 2020).

II. METODOLOGÍA

El estudio es de enfoque cualitativo, la cual cae dentro del paradigma de las ciencias naturales, también conocido como humanidades naturales o interpretativas, y se centran en examinar el significado de la labor humana, así como vida social. (Hernández et al., 2014).

En cuanto al diseño de investigación, fue fenomenológico, a criterio sustentado por De los Reyes et al. (2019) al abordar un estudio de este tipo se dispuso en el resultado a ser puntuales de lo objetivado en la investigación. Se basa en examinar la experiencia vivida relacionada con un evento desde la perspectiva del sujeto. Esto implica analizar cada aspecto de mayor complejidad en los individuos que no pueden medirse cuantitativamente.

La investigación se fundamentó en el estudio de casos que desde la perspectiva de Yin (2009) es empírico y tiende a abordar un fenómeno contextual actualizado y en relación con el interés investigativo en correspondencia con sus particularidades y que no puede ser percibido de forma puntual. Es por ello que el conocimiento a investigar amerita complejidad y profundidad es indispensable una aproximación conceptual específica para abordarlo de manera pertinente.

La categoría Ley 30364, es una norma jurídica formulada entorno a la finalidad preventiva, erradicación y sanción de toda forma de violencia cometida dentro un espacio temporal hacia la población femenina, sus familiares, en un momento de vulnerabilidad emocional, según grupo etario, estado físico y circunstancias de comorbilidad, estableciendo dispositivos concretos basados en acciones y principios que apunten al sentido preventivo, su atención priorizante y protección sobre víctimas, de la misma manera para el resarcimiento del perjuicio causado; garantizar el procesamiento, castigo y rehabilitación de los culpables procesados para avalar a mujeres de la vida tranquila sin violencia, erradicando toda forma de violencia, aseverando su cumplimiento de derechos (Humala, 2015).

La categoría violencia contra la mujer, según la Organización Mundial de la Salud (2023), la violencia hacia una persona es definida como acto deliberado o el uso de fuerza contra otra persona o grupo personas vulnerables como son niños, mujeres, personas inclusivas y adultos mayores, que en ocasiones resulta en lesiones, muerte, daño o daño físico, cambios o privaciones psicológicas.

El estudio tuvo un escenario y será situado dentro una jurisdicción de Cusco, así mismo se considerará a los casos de vigencia hacia las mujeres. Los principales partícipes de esta indagación fueron reconocidos como los mejores entre aquellos que han experimentado violencia y el análisis del incidente junto con las correspondientes soluciones del problema principal contribuirán al estudio. Para ello se realizarán entrevistas a las mujeres quienes sufrieron violencia por su pareja las cuales ascienden a 100 víctimas.

La técnica a usarse fue la revisión de documentos, Hernández et al. (2014), Plantea que una revisión de la literatura es un método de recopilación de información escrita en un argumento determinado para proporcionar variables directa o indirectamente relacionadas con el argumento determinado, ligando asociaciones, el lugar o fase donde se observa la situación actual. conocimiento sobre este fenómeno o problema presente.

El instrumento usado en esta investigación fue la ficha de revisión documental, según el autor Hernández & Mendoza (2018), refiere que trata de un cumulo de elementos que tienen el fin de buscar respuesta a las interrogantes que poseen las variables, así como escribir ítems y apreciaciones politómicas análogos y arregladas al estudio.

Los datos recogidos durante el trabajo de campo consistieron en un proceso que se ejecutó de manera organizada; para iniciar este procedimiento informado de ha previsto los instrumentos, se pudo contar con las coordinaciones por parte de las autoridades de la jurisdicción de Cusco, posteriormente se obtuvo las autorizaciones para aplicar la ficha de revisión documentaria con el apoyo de los encargados, los procesos de recojo de información será previamente informado a los encargados con la finalidad de apoyar para el correcto llenado, asimismo, en todo este proceso los casos de violencia asumirán rol activo y colaborativo, generando. La información recogida será procesada de manera descriptiva donde se interpretarán los datos recolectados para su posterior análisis (Hernández & Duana, 2020).

La indagación realizada en la Universidad será caracterizada por una gran severidad científica es decir que no sea de carácter ajeno y se desarrolle fundamentalmente a partir de conocimientos básicos de la doctrina jurídica, la

investigación, los investigadores y expertos, especialmente de manera científica (Hernández & Mendoza, 2018).

Dependencia: La atención se centra sobre su importancia del uso consistente de un método, por ejemplo, la teoría, donde se aplican herramientas que permiten que el análisis genere teorías e hipótesis, y no se debe llegar a una conclusión por adelantado sin ser forzado. análisis de datos básicos.

Credibilidad: Esto se refiere a la optimización del trabajo a través de todas las discusiones y evaluación de resultados, logrando un mejor contraste con diferentes expertos en un campo determinado y la necesidad de evitar situaciones donde el juicio del investigador entre en conflicto con sus intenciones aparentes. se recopila información.

Transferencia: Esto se hace a través de lectores; Los resultados deben demostrarse suficientemente para que el lector aprecie la total transferibilidad de los resultados de este estudio.

Confirmación: mencionar que cada resultado obtenido en la tesis será verificados y confirmados dentro las referencias previamente citadas.

Los datos que serán recogidos en los instrumentos, agrupamos en dimensiones, el método de procesamiento de investigación del cuestionario será atendida en el enfoque cualitativo, ordenado al análisis de los datos con su respectiva interpretación. (Rädiker & Kuckartz, 2021).

Finalmente, fundamental es asumir y cumplir la normativa ética vigente de investigación, según Orozco & Lamberto (2022) indican que la ética es inherente al trabajo del investigador, enfatiza las disciplinas filosóficas éticas y normativas que deben acompañar toda actividad científica del investigador, como también, la formulación de ideas, los procedimientos de exámenes de información, así como el recojo de datos. La información de una unidad de investigación debe ser respetada en todos sus extremos los derechos de autor, asimismo, recopilamos información bibliográfica, tomando en cuenta los principios éticos establecidos por la UCV (2017) y utilizando las normas APA de la séptimas edición, recogiendo y respetando así las ideas del autor, ideas que permitieron parafrasear en todo momento citando y referenciando, las que están reconocidas y mencionadas en todo el proceso del trabajo.

III. RESULTADOS

Después de obtener el instrumento cualitativo, se valoraron los mismos por juicio de expertos para utilizar en mujer en una jurisdicción de Cusco, los instrumentos fueron aplicados al personal de la institución. A continuación, se interpreta y analiza los resultados con el Software Atlas ti.

Análisis cualitativo

Resultados de las entrevistas

Según el Objetivo General, analizar la situación actual de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024. Su objetivo es combatir la violencia contra las mujeres, que son víctimas de la tradicional trilogía de violencia física, psicológica y sexual, en lugar de proporcionar a las víctimas una atención adecuada, y mucho menos una protección oportuna, dado que el nivel de violencia sigue aumentando a pesar de las duras sanciones. Las autoridades tienen que lograr su objetivo. Falta y, desde otro punto de vista, un gran número de víctimas no quieren continuar con la investigación. Por último, según el examen antes mencionado, lamentablemente las leyes pertinentes no se aplican plenamente y la aplicación de diversos mecanismos no legales está generalizada. De la entrevista se obtuvo la perspectiva del fiscal, quien indicó que la norma ya permite la reducción de la violencia, pues prevé presupuestos, tipos de delitos, sanciones efectivas y el dictado de medidas de protección, lo que también es posición del fiscal y una abogada quien indicó que la ley por sí sola no es suficiente para reducir los casos, sino que deberían complementarse con diversas medidas que deben tomar las instituciones de mujeres.

Figura 1.

Análisis cualitativo de la Categoría Ley 30364

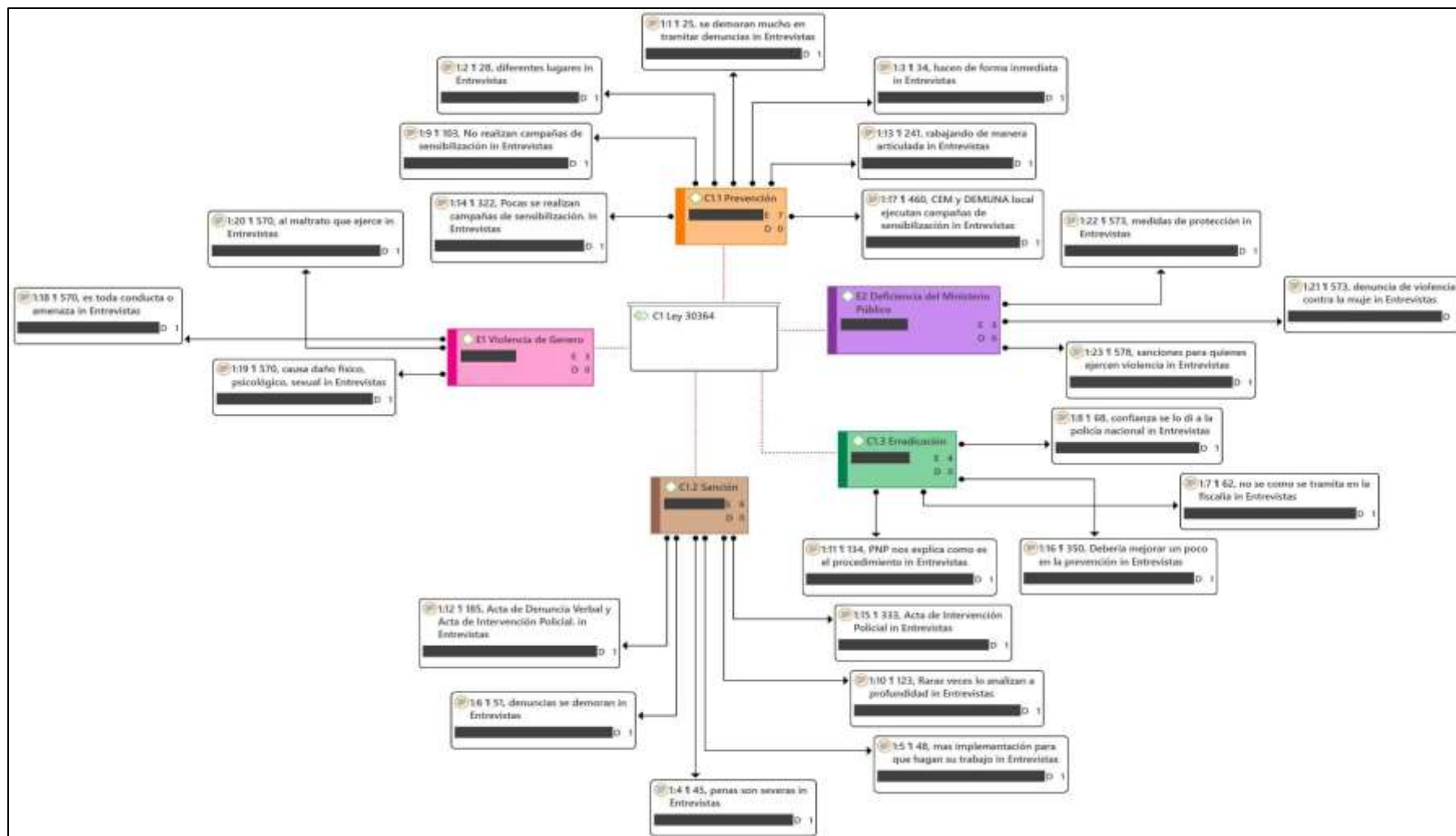
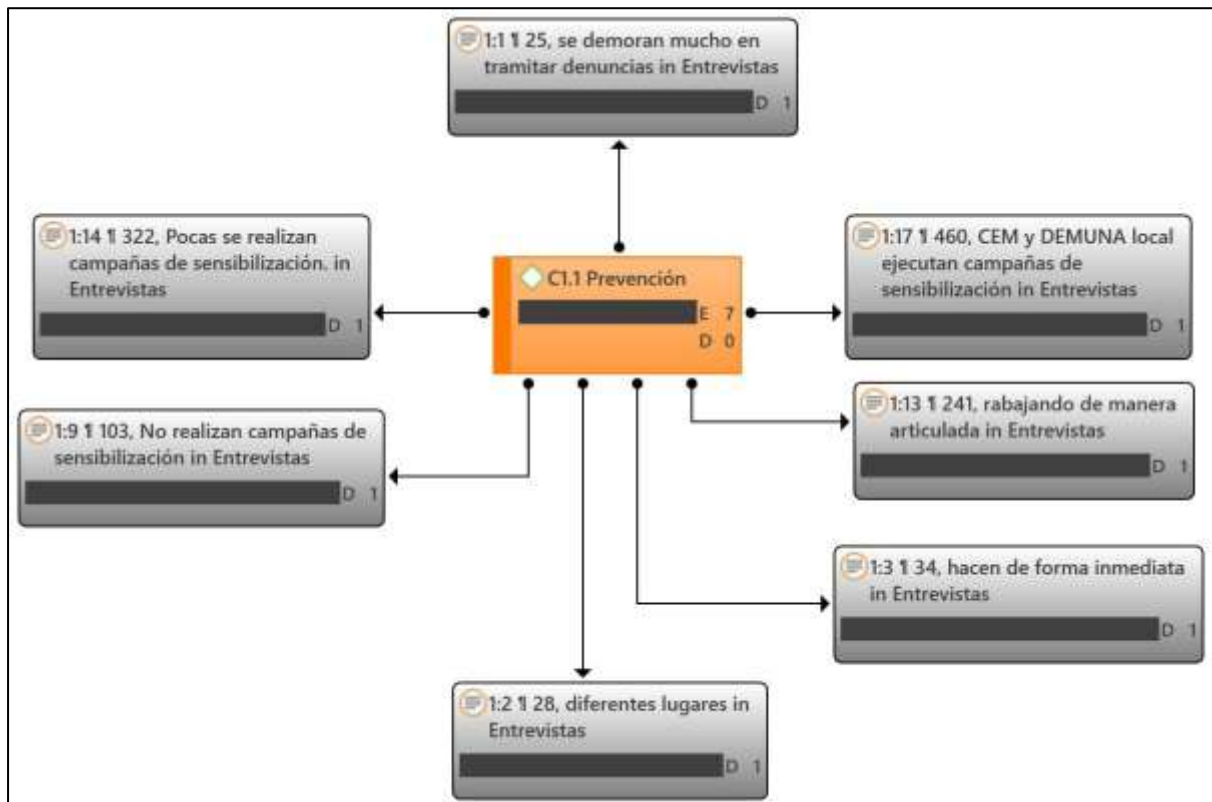


Figura 2

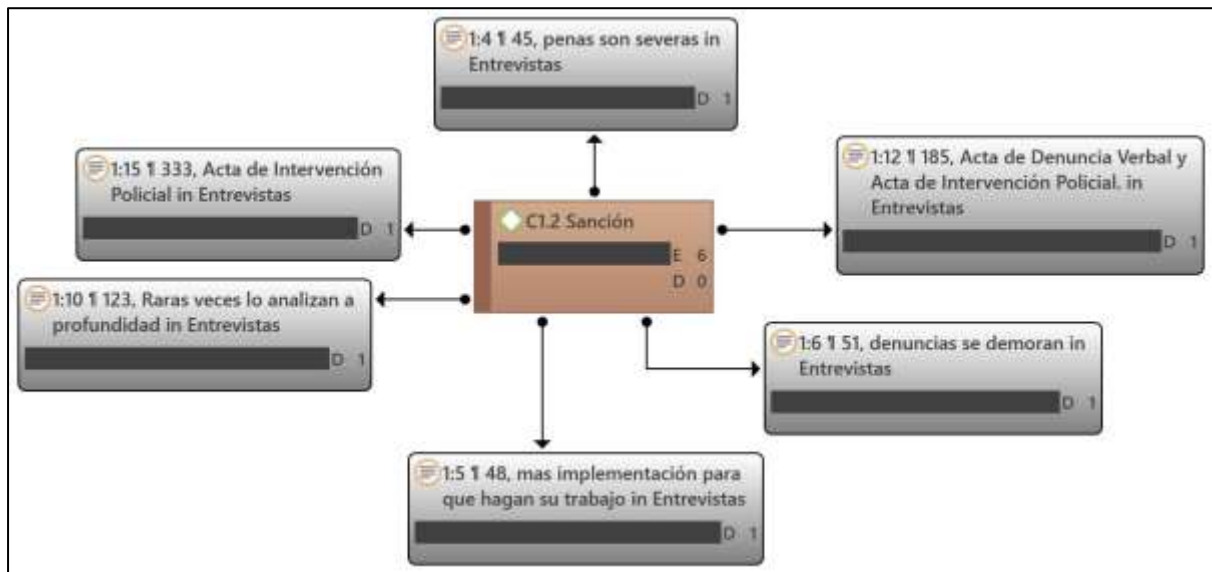
Análisis cualitativo de la subcategoría prevención.



Según la subcategoría prevención, analizar la prevención de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024. Los principios establecidos en la ley tienen como objetivo garantizar que las mujeres estén libres de violencia, por lo que las autoridades competentes deben intervenir de inmediato y sin demora. Todos los funcionarios judiciales conocen oficialmente la normativa, el fiscal considera que, si las normas se respetan en gran medida, mientras que el abogado sugiere que, si bien existe coordinación institucional, las acciones no fueron tan dedicadas, mucho menos oportunas, las medidas tomadas también fueron inadecuadas. Por lo tanto, no se han implementado efectivamente los documentos rectores para adecuar esta Ley. Asimismo, existen entidades del estado que son manejadas por las municipalidades como el CEM y la DEMUNA quienes tienen el trabajo de sensibilizar a la población sobre las consecuencias y dificultades que presentan las mujeres cuando son maltratadas, tanto físico, psicológico y sexual, son campañas que realizan que buscan concientizar a la población y las familias.

Figura 3.

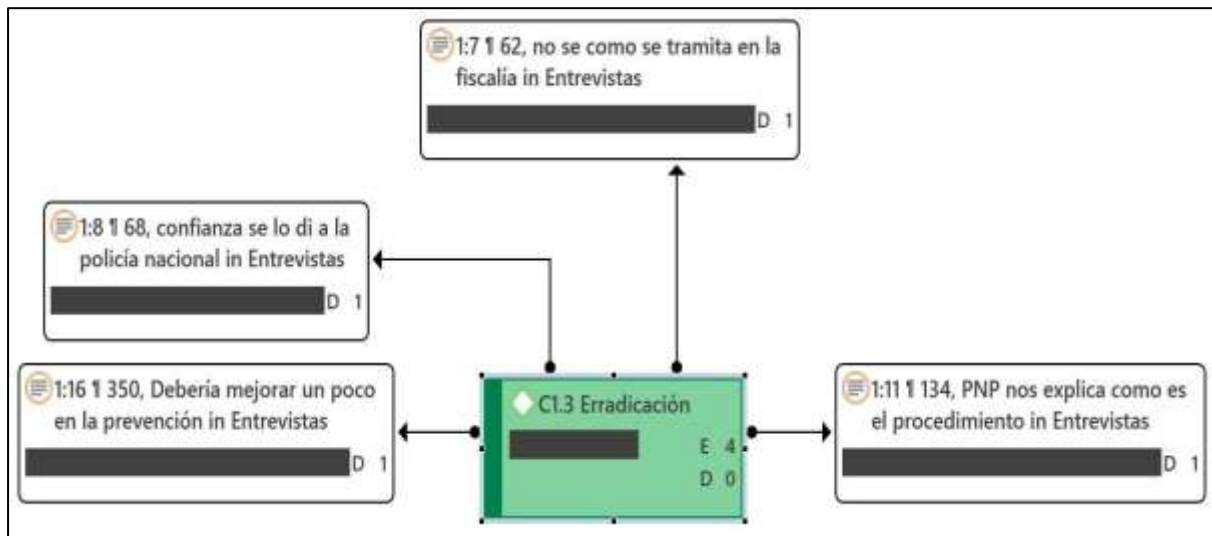
Análisis cualitativo de la subcategoría sanción.



Según la subcategoría sanción, analizar la sanción de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024. El propósito de esta acción es decisivo, el aumento en el número de casos de violencia contra las mujeres se debe a la información recibida, motivándolas a denunciar todos los actos de violencia, lo que en el pasado era costumbre, pero tenían miedo de denunciar. hechos. Sin embargo, este principio aún presenta algunas falencias que limitan su aplicación legal, las cuales son: el contexto educativo, social y cultural en el que se desenvuelven las mujeres aún presenta visiones sexistas que las obligan a someterse ante los agresores, normalizando los actos de violencia. y a menudo retiran las denuncias y no participan en investigaciones de determinación de hechos. informe. Por otro lado, aún existen deficiencias en las instituciones para combatir la violencia contra las mujeres; El personal judicial no está óptimamente formado, como se desprende del hecho de que las medidas de protección no se aplican inmediatamente ni se fomentan adecuadamente, porque en muchos casos son simplemente medidas. dictadas de oficio, sin distinción de caso específico, las sanciones contra los agresores fueron indulgentes, a pesar de la severidad de sus acciones. Pero las mujeres tienen que enfrentar en ocasiones que cuando presentan una denuncia tanto por denuncia verbal o si actúa de oficio un policía a través de un acta de intervención policial, no se le da la premura ni el respaldo necesario que amerita, porque la policía demora en el proceso y también no se analiza a profundidad los casos

Figura 4.

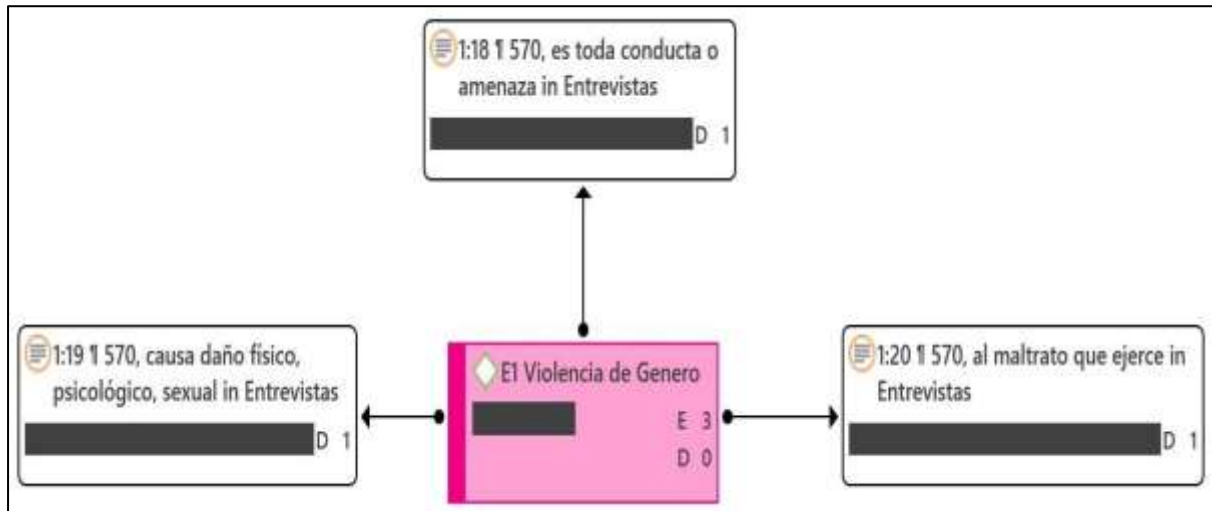
Análisis cualitativo de la subcategoría erradicación.



Según la subcategoría erradicación, las mujeres tienen complicaciones porque la PNP en ocasiones no les brindan el apoyo que necesitan porque ellas no saben el procedimiento y tienen temor al presentar sus denuncias, cuando las mujeres son agredidas en ese momento ponen su confianza en la PNP, pero existen deficiencias donde se debería mejorar la prevención para erradicar el abuso contra las mujeres, analizar la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024. Para efectos del estudio, a partir de entrevistas, se preguntaron opiniones sobre dos prohibiciones principales, la primera relacionada con el enfrentamiento con la víctima y la segunda con la reconciliación, si bien, como su nombre indica, son prohibiciones, pero no siempre se respetan. Aunque las autoridades judiciales intentan evitarlo, en muchos casos se observa que las víctimas quieren abandonar la denuncia y pretenden buscar la reconciliación, aunque la ley no lo permite, establece claramente que la ley prohíbe promover el enfrentamiento y la reconciliación de las partes. Con base en los resultados obtenidos, el fiscal cree que estas prohibiciones son correctas y ayudan a evitar la reincidencia de los perjudicados, por el contrario, el abogado cree que al final se podría haber previsto en el art. 122 del Código Penal. Así, si bien las normas protegen a las víctimas, también deben rehabilitar al acusado y, en casos considerados juveniles y sin incidentes previos, pueden conciliarse.

Figura 5.

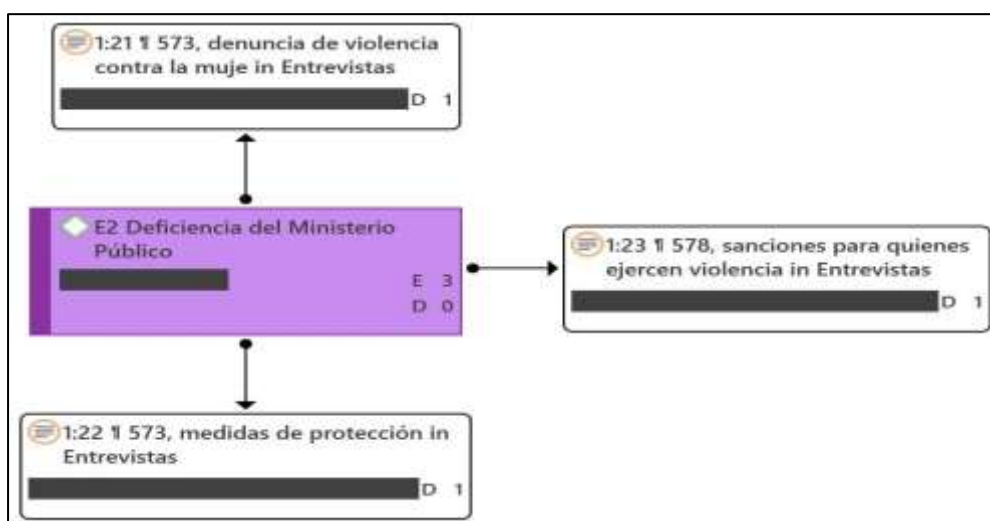
Análisis cualitativo de la categoría Emergente Violencia de Género



La categoría emergente violencia de género, es una amenaza que ocasiona daño tanto psicológico, físico, sexual y de patrimonio. La violencia de género hace referencia al maltrato que ejerce una persona hacia la otra, esto puede ser de una mujer hacia otra o viceversa con el hombre, la violencia de género se ha vuelto en una amenaza a escala mundial que la mujer tiene que afrontar. En cualquier país, región o ciudad la violencia de género se ha incrementado y afecta a mujeres de cualquier edad y situación.

Figura 6.

Análisis cualitativo de la categoría emergente.



Sobre la subcategoría emergente deficiencia del Ministerio Público (MP), aunque las denuncias que hacen las mujeres pueden ser virtual, presencial o por medio

telefónico, el MP debería presentar medidas de protección hacia las víctimas pero, es claro que, en primer lugar, hay una aplicación insuficiente, los funcionarios judiciales no respetan los plazos de las medidas de protección, no hay suficiente especialización de los profesionales que trabajan en las instituciones que atienden a las víctimas, y otro aspecto son los recursos que se brindan.

IV. DISCUSIÓN

El problema desarrollado para el presente trabajo, se encuentra en la jurisdicción del Cusco, presenta la problemática del desconocimiento de la Ley 30364 y su efectividad sobre la violencia contra las mujeres, el alto índice de agresión contra la mujer en la localidad evidencia una debilidad que debe ser superado con la ejecución de la Ley 30364, quien, a través de la prevención, la sanción y la erradicación, se busca restaurar la imagen de la mujer. Es respaldado por Humala, (2015) quien señala que se deben determinar dispositivos y acciones para que se asegure que el verdugo sea procesado, castigado para que las mujeres tengan una vida estable y tranquila. Asimismo, es similar al estudio desarrollado por Tapia y Bedford (2021) quienes analizaron en su proyecto de investigación sobre la violencia contra la mujer en Ecuador, en el estudio se concluyó que el estado ha reducido el nivel de protección contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres y todo acto que ocasiona daño o sufrimiento sobre la parte física, psicológico, económico o sexual contra una mujer debe ser denunciado y erradicado, las mujeres siguen siendo un grupo vulnerable porque en estos tiempos de globalización tienen que enfrentar las desigualdades y barreras que ocasiona la violencia al cual son sometidos y se vuelve recurrente porque se encuentran desprotegidas y así también tienen que enfrentar las adversidades con sufrimiento. Asimismo, es sustentado por la teoría sociocultural mencionada por Vigotsky, (1996) quien señala que se debe priorizar el acercamiento contextual como un elemento básico para conocer la realidad de las problemáticas.

Con respecto al objetivo general, sobre la situación actual de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer, se entiende que la violencia contra las mujeres está latente en los países de todos los continentes, por lo que resulta útil abordar este tema. Cuando abordamos los niveles de violencia adoptando políticas y revisando normas para demostrar acciones para prevenir, castigar y erradicar la violencia, nuestra realidad excede las intenciones estatales y logra sus objetivos. Los resultados son similares a los de los autores Malo y Campillo, (2020) quienes argumentaron que la protección de las mujeres en realidad tiene pocas reglas, así también es necesario considerar lo mencionado por Sancho, (2019) quien mencionó la necesidad de reglas jurídicas. Es respaldado por el estudio desarrollado por Cantú (2021) en el país de

México, quien analizó sobre las organizaciones no gubernamentales y la violencia de género, en el estudio se realizó el método descriptivo y el trabajo tuvo un enfoque cualitativo, se concluyó que, en el estado de Nuevo León, si existen instituciones que se encargan de atender a las mujeres a través de educación, consultas, apoyo psiquiátrico y reinserción social.

Una mujer que sufre de violencia tiene como consecuencia el daño a su salud mental, la violencia origina que una mujer menoscaba su imagen que tiene sobre ella misma, esto también ocasiona que las relaciones sean afectadas entre las personas que la rodean, las enfermedades y afecciones a una mujer que ha sufrido violencia son diversas. Existen diferentes tipos de violencia a las que una mujer puede ser sometida, primero es la violencia física el cual es aquel que produce daño físico al cuerpo o repercute su salud. El segundo tipo de violencia es el psicológico donde aísla a la mujer contra su voluntad, la humilla o avergüenza, así también existe la violencia sexual como la violencia económica o patrimonial. Es similar a lo mencionado por Valdez et al. (2023) quienes, en su tesis sobre la violencia contra la mujer en Chile, utilizó el método cualitativo, así mismo se aplicó 15 entrevistas donde después del análisis y la triangulación se concluyó que se evidenciaron que existen teorías subjetivas que se encargan de promover la elección de parejas violentas.

Al respecto, la respuesta del acusador, quien fue entrevistado a partir de su experiencia, destacó que existen parámetros legales y sanciones apropiadas para no incrementar el número de actos de violencia contra las mujeres, contrario a la posición de otro acusador entrevistado, después de que la posición del autor se haya convertido en una violación. Por lo tanto, a juzgar por la situación antes mencionada, la aplicación de las leyes para la protección de la mujer no ha sido efectiva y no ha logrado su objetivo. Así mismo Guerrero et al., (2014) en su teoría sobre equidad, señala que la equidad cuando es asumida con indiferencia por los directivos ocasiona la insatisfacción de los colaboradores.

Sobre el objetivo específico número uno, la prevención de violencia que brinda la Ley 30364 referente a la violencia contra la mujer, tiene como objetivo prevenir la violencia, porque es determinante y de gran importancia enfrentar el flagelo y el abuso contra las mujeres, es necesario tomar acción a través de pautas que ayuden a prevenir la violencia, dentro de las diferentes pautas que se deben trabajar para la prevención está involucrado la familia, donde se debe formar a los niños para que se

formen en el cuidado mutuo y el respeto hacia los demás. Otro de los elementos importantes es la educación porque ahí se les enseña que todos deben tener las mismas oportunidades, tanto los hombres como las mujeres. Cuando la mujer siente y ve que es tratada igual que todos los hombres con las mismas condiciones y oportunidades, entonces no callará ante el abuso de un hombre que quiera violentarlas. Es similar a lo que menciona Barrios, (2022) quien señala que la respuesta del estado ante la violencia contra la mujer necesita de una acción clara y directa a través de las instituciones que quieren erradicar, prevenir y luchar contra los que realizan acciones violentas contra las mujeres.

La prevención de la violencia contra las mujeres también debe ser reforzado con el empoderamiento que debe abarcar desde la etapa de la niñez para prevenir el abuso. Estimular a una niña para que desarrolle su potencial y así alcance su máximo desenvolvimiento, ayuda para que las mujeres desde temprana edad entiendan que son personas importantes y no deben ser dañadas por nadie. La educación sobre la sexualidad en las mujeres a temprana edad, así como el conocimiento de sus límites y responsabilidades forma la personalidad y el carácter de las mujeres para que no permitan ningún abuso ni agresión. Es respaldado también por lo mencionado por MIMP, (2024) quien señala que el estado tiene el objetivo de prevenir, eliminar y sancionar todo tipo de violencia que se realiza contra las mujeres.

Asimismo, el objetivo específico número dos, la sanción de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer, según la ley 30364 la etapa de la sanción según la ley 30364 prosigue cuando el fiscal penal empieza la investigación, según lo que se encuentre puede ser archivado o denunciado. Según la denuncia si es falta lo ve un juez de paz letrado, donde puede describir que su sentencia es absolutoria o condenatoria. Pero si la denuncia es un delito la sentencia también puede ser absolutoria o condenatoria, si es condenatoria puede ser privado de su libertad. En la misma línea señala el CEPAL, (2022) que en los países donde tienen vigencia se condena los delitos sexuales, acoso en el lugar de trabajo y acoso callejero, así como la distribución de fotografías íntimas.

La etapa de sanción es la obligación que tiene el gobierno para sancionar a los responsables por las acciones que tomaron. El castigo que se pone indica que no se tolera la violencia contra las mujeres. La sanción debe ser efectiva porque la violencia según el Plan Internacional, (2021) indican que un gran porcentaje de mujeres en el

mundo sufren de agresiones, pero no todos son denunciados, porque acciones como el acoso callejero no es denunciado normalmente. Coincide con el estudio desarrollado por Cantú (2021) quien, en el país de México, se enfocó en la problemática sobre la violencia hacia las niñas, mujeres y adultas, se realizó una investigación descriptiva y se concluyó que se deben de atender a los casos y también responder de manera oportuna, brindar una educación preventiva y trabajar en la reinserción laboral.

Finalmente, el objetivo específico número tres, la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer, para erradicar la violencia contra las mujeres, donde se debe prevenir, actuar antes que sucedan los eventos que afectan a las mujeres, también se debe protegerlas, porque muchas de las mujeres que han sufrido violencia tienen miedo a denunciar porque sienten vergüenza, asimismo se debe ayudar a las mujeres con servicios de provisión donde el gobierno a través de mecanismos institucionales les brinde soporte para enfrentar el abuso al que son sometidas. En la misma línea Krenkel et al., (2020) quienes señalan que se deben crear espacios efectivos para que las mujeres reconstruyan su vida y hacerle el seguimiento para que tengan un proceso de restauración eficaz.

El estado peruano a través del programa nacional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres es el encargado de implementar los servicios que protegen a las mujeres, con el fin de erradicar la violencia en el marco de la ley 30364, existe el Centro de Emergencia Mujer, los hogares de refugio, el CAI que es el Centro de Atención Institucional, así como la línea 100 y el chat 100. También es respaldado por lo que menciona Urbano, (2014) quien señala que las violencias contra la mujer existen patrones que tienen que vencer, esto se evidencia cuando en el hogar las víctimas se vuelven en agresores contra sus familiares, una mujer que ha sido herida y no ha tenido el tratamiento para su sanidad también herirá a sus familiares, un herido hiere a otros.

V. CONCLUSIONES

Primera: Por lo que del resultado general se entiende que la violencia contra las mujeres está latente en los países de todo el mundo y en especial de Latinoamérica, por lo que resulta útil abordar este tema. Cuando se aborda los niveles de violencia se adoptan políticas y revisan normas para demostrar acciones para prevenir, castigar y erradicar la violencia, nuestra realidad excede las intenciones estatales y logro de objetivos.

Segunda: Según los resultados para el objetivo específico 1 se puede concluir que la Ley N° 30364 no es efectiva para prevenir la violencia económica y patrimonial contra las mujeres. En este sentido, también se observó que existían problemas como el incumplimiento de la ley en cuanto a la constitución de sus sindicatos. Y también la persecución del impuesto y su aplicación extemporánea. También se espera que una mejor y continua formación de los agentes de policía ayude mucho en este caso, ya que son responsables de hacer cumplir la ley. Por otro lado, los jueces deberían implementar mejor esta ley y el gobierno debería promover oportunidades laborales alternativas para las mujeres.

Tercera: Según los resultados para el objetivo específico 2 se concluye que La Ley N° 30364 sanciona efectivamente la violencia contra las mujeres. la efectividad de la Ley N° 30364 para sancionar la violencia económica es media. En este sentido, también se considera necesario una aplicación más amplia de la Ley, aplicando estrictamente las cuantías aprobadas e imponiendo sanciones por el incumplimiento de los requisitos de pago de las pensiones alimenticias. cumplir plenamente con la ley y velar por el cumplimiento de las sanciones contra los agresores.

Cuarta: En la Ley N° 30364 sobre el punto la erradicación de violencia, se encontró que el nivel de efectividad de la ley en el combate a la violencia económica y patrimonial era muy sutil. En este sentido, los expertos creen que, debido a que esta ley tiene muy baja efectividad, es necesario aplicar medidas de ejecución penal, control público y orientación objetiva sobre este delito a las personas jurídicas. De manera similar, es necesario aplicar estrictamente la ley y fortalecer los poderes de los fiscales de familia para

que puedan actuar más rápidamente; y la policía para hacer cumplir las medidas de protección.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los operadores de la justicia hacer una preventiva a evaluar cuidadosamente los plazos en los que se deben tomar las medidas de protección, para poder tomar medidas inmediatas de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 30364, de igual manera se propone modificar la Ley N°. Ley núm. 30364 Artículo 23 que involucra sustitución, prórroga o vencimiento de salvaguardas, deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles señalados. Es respaldado por la teoría de la equidad que es mencionada por Guerrero et al., (2014) quienes señalan que se debe priorizar la atención a los usuarios y se debe buscar la satisfacción, en este caso sería el de las mujeres.

Segunda: Para prevenir la violencia contra las mujeres es necesario realizar actividades de sensibilización entre las mujeres para que sean conscientes de este hecho como un tipo de violencia y, además, reciban el apoyo de muchos actores diferentes de la sociedad. y la ley protege tus derechos. También es importante desarrollar la confianza de los niños y adolescentes en su capacidad de ser independientes, lo que les facilitará encontrar una profesión, un trabajo o un negocio con el que puedan mantenerse. Para esto es sustentado que se realicen charlas de sensibilización porque también es respaldado por Seligman (2005) quien en su la teoría de la indefensión o desesperanza aprendida indica que en los últimos años la violencia de género ha aumentado.

Tercera: En cuanto a las sanciones que impone la ley en casos de violencia, estas sanciones deben ser lo suficientemente severas y las agencias responsables de monitorear y hacer cumplir deben comprometerse a seguir trabajando para lograr este objetivo. Asimismo, en el caso del incumplimiento alimentario, es importante que todas las organizaciones con responsabilidad legislativa en este ámbito sigan el principio de celeridad. Esto es sustentado por lo mencionado por Humala, (2015) quien indica que la Ley 30364 tiene el objetivo de prevenir, eliminar y sancionar de todas las formas de violencia que afecta a las mujeres.

Cuarta: Cabe señalar que hasta que se logren los objetivos anteriores, no se eliminará la violencia contra las mujeres. En este sentido, es necesario fortalecer los esfuerzos de los ministerios responsables de esta problemática para que este tipo de violencia pueda ser prevenida y sancionada. Es sustentado por lo mencionado por el Congreso Constituyente Democrático, (1993) quien señala que se debe dar equivalencia a todos los ciudadanos sin discriminación, así como no se debe discriminar a las mujeres de cualquier edad, situación o condición.

REFERENCIAS

- Banda, J., D'Amico, R., & Robles, V. (2023). Intervención cuasiexperimental en Burnout Académico en Estudiantes Universitarios. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*. 13(26), 1-29. <https://doi.org/10.23913/ride.v13i26.1414>
- Barrios. (2022). *Erradicando La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Palacio Nacional de Justicia.
- Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y Cultura*, 32, 9-33. <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Borrero, L. (2020). *Ley 30364, la efectividad en relación a la violencia hacia las mujeres dentro el entorno familiar, Piura-2020* [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Piura]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54684>
- Cantú, P. (2021). Organizaciones No Gubernamentales y violencia de género: Caso Nuevo León, México. *Universitas-21*, 35(21), 151-165. <https://doi.org/10.17163/uni.n35.2021.07>
- CEPAL. (2022). *Repositorio de leyes de violencia del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/argentina-5>
- Chapoñan, S. (2017). *Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016*. [Tesis de Pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30842>
- Chesnais, J. (1992). Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia. *Revista internacional de ciencias sociales*, 44, 2, 217-234. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000043597_spa
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Fondo del Congreso de la República.

Congreso de la Republica del Perú. (2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Fondo del Congreso de la República

Crosby, P.B. (1990). *Let's talk quality*. Mc Graw Hill

Defensoria del Pueblo del Perú. (2022). *Defensoría del Pueblo: más del 60 % de denuncias por desaparición en Cusco, entre enero y noviembre, afectó a mujeres*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-mas-del-60-de-denuncias-por-desaparicion-en-cusco-entre-enero-y-noviembre-afecto-a-mujeres/#:~:text=Tambi%C3%A9n%2C%20se%20mantienen%20las%20tentativas,casos%20de%20violencia%20en%20Cusco>.

Defensoría del Pueblo del Perú (2020). *Supervisión de la atención a mujeres víctimas de la violencia en los centros de salud mental comunitarios*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/11/Reporte-de-ADM-001-CSMC-.pdf>

De los Reyes, H., Rojano, Á, & Araújo, L. (2019). La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales. *Pensamiento & Gestión*, (47), 203-223. <https://doi.org/10.14482/pege.47.7008>

Deming, W. E. (1989). *Calidad, Productividad y Competitividad. La salida de la crisis*. Díaz de Santos, S.A

Domenech, J. (2009). *La violencia y sus causas*. Unesco

El Peruano. (26 de Noviembre de 2023). *El 35.6% de mujeres ha sido víctima de violencia familiar*. <https://www.elperuano.pe/noticia/228821-el-356-de-mujeres-ha-sido-victima-de-violencia-familiar#>

García, E., & Quiñones, K. (2020). *Violencia Familiar y factores sociales en mujeres del programa vaso de leche del distrito de Mito - 2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes. Huancayo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1936>

Gobierno del Perú. (14 de enero de 2024). *Gob.pe*. Violencia contra la mujer: <https://www.gob.pe/23920-violencia-contra-la-mujer-tipos-de-violencia-contra-la-mujer>

- Guerrero, L. (2022). *Programa preventivo de violencia escolar en instituciones educativas focalizadas de la UGEL 309 de Huancabamba, Piura 2021*. [Tesis de Pregrado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/7105>
- Guerrero, L., Andersen, P., & Afifi, W. (2014). *Close Encounters: Communication in Relationships*. Sage Publications, Inc.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. McGrall Hill.
- Hernández, S., & Duana, D. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos*. Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>.
- Humala, O. (23 de Noviembre de 2015). *GOB.PE. Ley N.º 30364*: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf?v=1656956841>
- Juran, J. (1981). *Quality Control Handbook*. McGraw-Hill.
- Krenkel, S., Ojeda, C., & Cantera, L. (2019). Significant Social Networks and Violence against Women: Perspective of Professionals from a Shelter. *Psicología & Sociedade*, 31, 1-15. <https://www.scielo.br/j/psoc/a/KgT3rPcKQmQcnQLqLrVCHxj/?format=pdf&lang=en>
- Ley N° 30364. (2016). *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar*. Congreso de la República.
- Li, L., Shen, X., Zeng, G., Huang, H., Chen, Z., Yang, J., & Li, H. (2023). Sexual violence against women remains problematic and highly prevalent around the world. *BMC women's health*, 23(1), 196. <https://doi.org/10.1186/s12905-023-02338-8>
- Martinez, A. (2016). La violencia, conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007

Maurolagoitia, R. (2020). *Aplicación de la Ley 30364 en la violencia contra la mujer durante el aislamiento social por COVID-19 en el distrito de Puente Piedra, 2020* [Tesis de Licenciatura. Universidad Privada del Norte. Lima]. <https://hdl.handle.net/11537/25056>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2024). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (10 de Abril de 2024). *Ley 30364*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú (2021). *Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2666626/RDE%20ON%C2%B0%20333-2021-MIMP-AURORA-DE.pdf.pdf>

Ministerio de Salud del Perú (2021). *Guía técnica para el cuidado de la salud mental de mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*. Minsa. <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5533.pdf>

Organización Mundial de la Salud-OMS. (2023). *Violencia Sexual. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

ONU MUJERES. (15 de Abril de 2024). *Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>

Orozco, H., & Lamberto, J. (2022). La ética en la investigación científica. *Perspectivas: Revista de Historia, Geografía, Arte y Cultura*, 10(19), 11-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8859336>.

Paco, A. (2019). *Factores Asociados a la Ineficacia de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes*

- del Grupo Familiar, en la Provincia de Jaén, Año 2017* [Tesis de Doctorado. Universidad Privada de Tacna. Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/973>
- Paiva, K. (2020). *Ineficacia de la Ley 30364 con respecto al delito de agresiones psicológicas a los integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal – Piura* [Tesis de pregrado. Universidad Cesar Vallejo. Piura]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55273>
- Pérez, C. (2021). La Ley marroquí de violencia contra las mujeres: una aproximación al contenido y al debate ideológico. *Araucaria*, 23 (48), 165-185. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i48.08>.
- Plan Internacional. (2021). *Violencia contra la mujer y niñas en el mundo: ¡es momento de actuar!* <https://www.planinternational.org.pe/blog/violencia-contra-la-mujer-y-las-ninas-en-el-mundo-es-momento-de-actuar#:~:text=Se%20estima%20que%20alrededor%20de,forma%20de%20violen%20m%C3%A1s%20frecuente>.
- Rädiker, S., & Kuckartz, U. (2021). *Análisis de Datos Cualitativos con MAXQDA: Texto, audio, video*. Maxqda Press. <https://doi.org/10.36192/978-3-948768003>
- Reina, J., Rodríguez, V., & Muñoz, N. (2021). Discursos culturales y mandatos de género sobre la violencia machista en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(4), 131-148. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i4.37238>
- Sabuco, M. (2021). *Ineficacia de la Ley N° 30364 en el derecho consuetudinario en mujeres de cultura originaria Caquinte – Satipo 2020* [Tesis de pregrado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2268>
- Seligman, M. (2005). *La autentica felicidad*. Imprelibros S.A.
- Tapia, S., & Bedford, K. (2021). (In)seguridad especializada: violencia contra las mujeres, juzgados penales y la presencia engenerizada del Estado en Ecuador. *Latin American Law Review*, 1(7), 21-42. <https://doi.org/10.29263/lar07.2021.02>
- Torres, G., Samanez, K., & Samanez, K. (2020). Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018.

Revista Conrado, 16(73), 260-269. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1302/1293>

Urbano, A., & Rosales, M. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Investigaciones Sociales*, 18(33), 217-226. <https://doi.org/10.15381/is.v18i33.10995>

Valdés, P., Cuadra, D., Vigorena, F., Madrigal, B., & Muñoz, B. (2023). Violencia contra la mujer: estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Liberabit*, 29(1), e685. <https://dx.doi.org/10.24265/v29n1.685>

Vigotsky, L. (1996). *Teoría Sociocultural*. Ediciones Azatlan

Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Desclée de Brouwer SA

Yin, R. (2009). *Case Study Research. Design and Methods*. Sage

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Categorías	subcategorías	Indicadores
Ley 30364	Prevención	Eficacia para prevenir Casos analizados Sensibilización Detención de culpables
	Sanción	Casos procesados Culpables penalizados Sanciones a las autoridades Interés en analizar los casos de violencia
	Erradicación	Prontitud y atención oportuna Procesos más sencillos Medidas de protección Confianza
Violencia contra la mujer	Violencia física	Agresión Golpes
	Violencia psicológica	Insultos humillaciones desprecio
	Violencia sexual	Tocamientos Sin consentimiento
	Violencia económica	Dependencia económica Prohibición de gasto de dinero

Matriz de consistencia

Análisis de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024

Pregunta general	Objetivo general	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumento
¿Cómo es la situación actual de la ley 30364 prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024?	Analizar la situación actual de la ley 30364 prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024	Ley 30364	Prevención Sanción Erradicación	Entrevista	Guía de entrevista
Preguntas específicas	Objetivos específicos				
¿Cómo es la situación actual de la prevención de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024? ¿Cómo es la situación actual de la sanción de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024?	Analizar la prevención de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024 Analizar la sanción de violencia que brinda la ley 30364	Violencia contra la mujer	Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual	Entrevista	Guía de entrevista

<p>¿Cómo es la situación actual de la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024?</p>	<p>referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024 Analizar la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024</p>		<p>Violencia económica</p>		
--	--	--	----------------------------	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Instrumento cualitativo

Datos:

Objetivo:

Cargo o puesto en que se desempeña:	
Nombres y apellidos	
Código de la entrevista	
Fecha	
Lugar de la entrevista	

Nro.	Sub categorías	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	Prevención	1. Como es la eficacia de los operadores que actúan para realizar la prevención de la violencia contra la mujer.	
2		2.Cuál es su opinión sobre los casos analizados sobre la violencia según la ley 30364	
3		3. Los operadores de justicia realmente realizan campañas de sensibilización para prevenir la violencia según la ley 30364	
4		4. Como son las detenciones de las autoridades de la policía nacional del Perú que	

		realizan contra los agresores de violencia contra la mujer	
Nro.	Sub categorías	Preguntas de la entrevista	
5	Sanción	5. Como son las denuncias interpuestas por las víctimas.	
6		6. Como es la pena que los victimarios reciben por parte del poder judicial.	
7		7. Qué opinión tiene sobre los operadores de justicia que no cumplen con sus funciones y atribuciones.	
8		8. Según su opinión el poder judicial al momento de resolver una litis por violencia familiar pone interés y lo analiza.	
Nro.	Sub categorías	Preguntas de la entrevista	
9	Erradicación	9. Como es la atención que recibe por parte de los operadores de justicia.	
10		10. Conoce el proceso de denuncias cuando acude al MP PNP juzgado de familia.	
11		11. De qué manera los operadores de justicia coinciden con las medidas de	

		<p>protección contra la mujer otorgadas por el juzgado de familia se adecuan al contexto de las agresiones.</p>	
12		<p>12. Considera que los operadores de justicia crean una relación de confianza sobre la ley de protección contra la mujer</p>	

Anexo 4: Validación de los instrumentos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el "Análisis de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gleyzi MANRIQUE FLOREZ.	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Nivel primario.	
Institución donde labora:	Universidad Andina del Cusco.	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

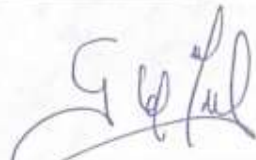
Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Instrumento cualitativo sobre el análisis de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer
Origen:	Elaboración propia
Adaptación:	No
Administración:	Tesista
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Comisarías de Cusco
Significación:	Aplicable

Medidas de protección	De qué manera los operadores de justicia coinciden con las medidas de protección contra la mujer otorgadas por el juzgado de familia se adecuan al contexto de las agresiones	4	4	4	
Confianza	Considera que los operadores de justicia crean una relación de confianza sobre la ley de protección contra la mujer	4	4	4	



Gleydys MANRIQUE FLOREZ.
DNI N°43514641

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el "Análisis de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

Datos generales del juez

Nombre del juez:	Paul Martin HERNANDEZ GUZMAN.	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Nivel primario.	
Institución donde labora:	Departamento de alta montaña Cusco.	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

Propósito de la evaluación:


Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Instrumento cualitativo sobre el análisis de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer.
Origen:	Elaboración propia
Adaptación:	No
Administración:	Tesista
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Comisarías de Cusco
Significación:	Aplicable

Objetivos de la dimensión/subcategoría: analizar la erradicación de violencia que brinda la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Prontitud y atención oportuna	Como es la atención que recibe por parte de los operadores de justicia	4	4	4	
Procesos más sencillos	Conoce el proceso de denuncias cuando acude al Mp pnp juzgado de familia	4	4	4	
Medidas de protección	De qué manera los operadores de justicia coinciden con las medidas de protección contra la mujer otorgadas por el juzgado de familia se adecuan al contexto de las agresiones	4	4	4	
Confianza	Considera que los operadores de justicia crean una relación de confianza sobre la ley de protección contra la mujer	4	4	4	



Paul Martín HERNANDEZ GUZMAN
DNI N°44038354

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el "Análisis de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en una jurisdicción de Cusco, 2024.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Eufemia ESCOBAR ROMERO.	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Nivel primario.	
Institución donde labora:	Ugel Cusco.	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Instrumento cualitativo sobre el análisis de la ley 30364 referente a la violencia contra la mujer
Origen:	Elaboración propia
Adaptación:	No
Administración:	Tesista
Tiempo de aplicación:	15 minutos
Ámbito de aplicación:	Comisarias de Cusco
Significación:	Aplicable

Medidas de protección	De qué manera los operadores de justicia coinciden con las medidas de protección contra la mujer otorgadas por el juzgado de familia se adecuan al contexto de las agresiones				
Confianza	Considera que los operadores de justicia crean una relación de confianza sobre la ley de protección contra la mujer	4	4	4	


 Eufemia ESCOBAR ROMERO.
 DNI N°23842152

Anexo 5: Procesamiento de datos en ATLAS TI

